

SENTENCIA DEL 21 DE ABRIL DEL 2006, No. 112

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, del 27 de agosto del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: H10 Bávaro Resort y/o Océano Hotel y de Vera Tour, S. A.

Abogados: Dres. Andy Andrés de León Ávila y Virginia Reyes C., y Lic. Félix Antonio Castillo Guerrero Tejada.

Intervinientes: César Julio Ramírez Fernández y compartes.

Abogados: Dr. Ángel María Ramírez, Arsenio Perozo P. y Nelson Sánchez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de abril del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Bávaro 2000, S. A., titular del nombre comercial H10 Bávaro Resort y/o Océano Hotel y de Vera Tour, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el 27 de agosto del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Ángel María Ramírez por sí y por los Dres. Arsenio Perozo P. y Nelson Sánchez, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a quo el 26 de septiembre del 2003 a requerimiento de los Dres. Andy Andrés de León Ávila y Virginia Reyes C., y el Lic. Félix Antonio Castillo Guerrero Tejada, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por los Licdos. L. Michel Abreu Aquino e Iris Pérez Rochet, en representación de los recurrentes, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el escrito de la parte interviniente suscrito por los Dres. Ángel María Ramírez y Nelson Sánchez Morales;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, vistos los artículos 203 del Código de Trabajo y 1 y 65 de la Ley de Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el 27 de agosto del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Acoge como bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha 4 de febrero del año 2003, por el Dr. Ángel María Ramírez Fernández, a nombre y representación de los señores César Julio Ramírez Fernández, Ramona Arias Aybar y Wellington Rafael Cruz Burgos, en contra de la

sentencia No. 04/2003 de fecha 23 de enero del año 2003 dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Higüey, por haber sido hecho en tiempo hábil conforme al derecho, sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara culpable a H10 Bávaro Resort de violar el artículo 203 del Código de Trabajo en perjuicio de los señores César Julio Ramírez Fernández, Romania Arias Aybar y Wellington Rafael Cruz Burgos y en consecuencia de le condena al pago de una multa de seis salarios mínimos a razón de Tres Mil Treinta Pesos (RD\$3,030.00), cada salario para un total de Dieciocho Mil Cientos Ochenta Pesos (RD\$18,180.00) de multa; **Segundo:** Se declaran buenas y válidas en cuanto a la forma la constitución en parte civil realizada por los señores César Julio Ramírez Fernández, Rumania Arias Aybar y Wellington Rafael Cruz Burgos, contra H10 Bávaro Resort, y en cuanto al fondo se condena a H10 Bávaro Resort al pago de los siguientes valores: a) Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), a favor de Julio César Ramírez Fernández, por los daños y perjuicios sufridos por éste; b) Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a favor de Romania Arias, por los daños y perjuicios sufridos por ésta; c) Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de Wellington Rafael Cruz Burgos, por los daños y perjuicios sufridos por éste; **Tercero:** Se condena a H10 Bávaro Resort al pago de las costas causadas en el presente proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Arsenio Perozo Puello y Ángel María Ramírez Fernández, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad=; **SEGUNDO** En cuanto al fondo de dicho recurso de apelación este tribunal obrando por propia autoridad confirma en todas su partes la decisión objeto del presente recurso por ser justa y reposar en prueba legal; **Tercero:** Condena al Hotel H10 Bávaro Resort al pago de las costas civiles generadas en la presente instancia y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Arsenio Perozo Puello y Ángel Maria Ramirez Fernández, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que antes de analizar los medios invocados por la recurrente, es preciso examinar la admisibilidad del recurso, razón por la cual procede examinar tanto éste, como la sentencia recurrida y suplir de oficio cualquier medio de orden público o de violación a la ley, y del examen de la sentencia resulta que la hoy recurrente Bávaro 2000, S. A. (H10 Bávaro Resort, Ocean Hotel y Vera Tour, S. A.), no recurrió la sentencia de primer grado y la del Juzgado a-quo no le hizo nuevos agravios, razón por la cual, la primera tenía la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada frente a ella; en consecuencia, su recurso está afectado de inadmisibilidad;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 65 literal 2 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando un medio es suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, se compensaran las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a César Julio Ramírez Fernández, Romania Arias Aybar y Wellington Rafael Cruz Burgos en el recurso de casación interpuesto por Bávaro 2000, S. A., propietaria del nombre comercial H10 Bávaro Resort y/o Océano Hotel y de Vera Tour, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el 27 de agosto del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de Bávaro 2000, S. A., propietaria del nombre comercial H10 Bávaro Resort y/o Océano Hotel y de Vera Tour, S. A., **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do